

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO NUEVO “PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA LOMAS DE PUMANQUE”, PRESENTADA POR LOS SRES PIERRE ABEL LUCIEN MAURILLE BOULESTREAU Y MANOEL BEYRIS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: (Verificar numeración digital en el costado inferior izquierdo).

RANCAGUA, (Verificar fecha en el costado inferior izquierdo).

VISTOS:

1. La Carta sin número de fecha 26 de mayo de 2020 que consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y los antecedentes que la acompañan, respecto de la ejecución de un Proyecto nuevo denominado “Planta Solar Fotovoltaica Lomas de Pumanque” (en adelante, “Proyecto”), presentada y formalizada con fecha 26 de mayo de 2020 ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins (en adelante, “SEA Región de O’Higgins”), por CVE Proyectos Veinticuatro SpA., representada legalmente por Pierre Abel Lucien Maurille Boulestreau y Manoel Beyris (en adelante, “Proponente”).
2. La Carta N° 20200610342 de fecha 31 de julio de 2020, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de O’Higgins, por la cual se solicitó mayores antecedentes técnicos al Proponente del Proyecto.
3. La Carta S/N de 10 de agosto de 2020, por la cual el Proponente presentó los antecedentes técnicos consultados en la carta N° 20200610342.
4. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia, y en el expediente del e-pertinencia de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 precedente de esta resolución.
5. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.
6. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley

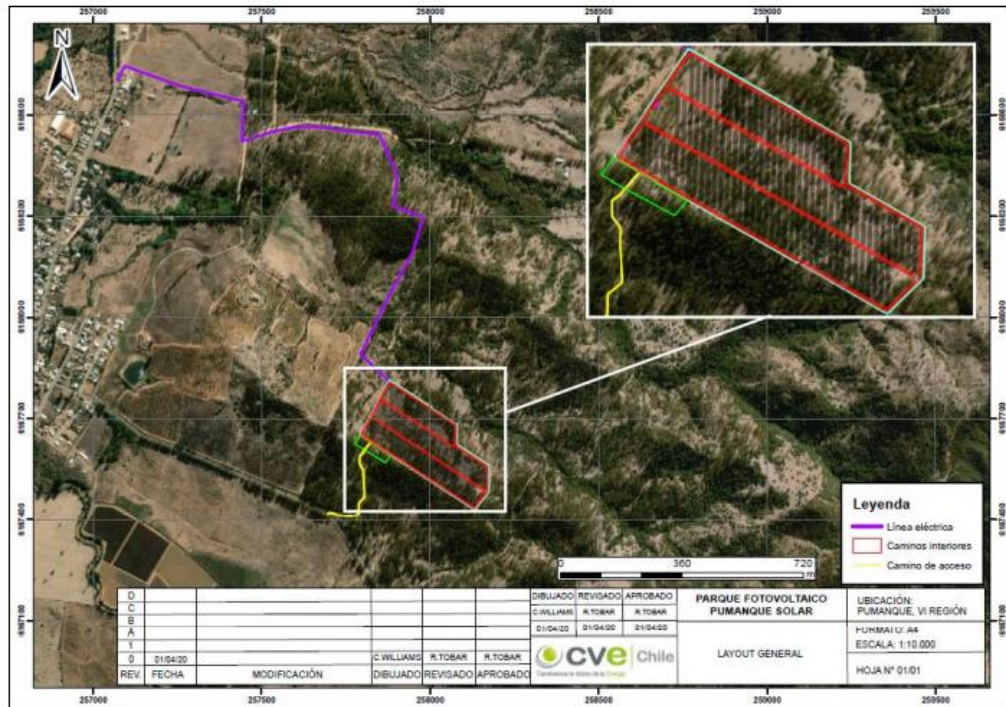
Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA Nº119046/194/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra el cargo de Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de O'Higgins; y en la Resolución Nº7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto Nº1 y los antecedentes complementarios citados en el Visto Nº 3 de la presente resolución, presentada ante el SEA Región de O'Higgins, se señalaron los siguientes hechos que motivan dicha consulta:
 - a. El Proyecto consiste en la construcción y operación de una planta de generación eléctrica por medio de paneles fotovoltaicos, con una potencia instalada de 2.99 MWdc, la que se conectará al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) por medio de un alimentador existente de Media Tensión (23 kV), denominado Peñablanca de la subestación Marcgigue y su punto de conexión es el en poste ubicado en las coordenadas UTM: 257060 E; 6168777 S, Zona 19, Datum WGS84.
 - b. Las instalaciones del Proyecto, principalmente, consistirán en 9.090 módulos fotovoltaicos, con una potencia de 330 Wp, montados sobre unas estructuras metálicas fijas livianas, las cuales tienen una alta adaptabilidad al terreno, proporcionando un diseño optimizado para maximizar el rendimiento del proyecto.

La altura máxima de las estructuras es aproximadamente de 2 m para asegurar que el borde inferior de la estructura y el suelo no se topen, adicionalmente garantizar su adecuada limpieza de los paneles.

- c. El predio donde se ejecutará el Proyecto está ubicado sector Fundo Lagunillas, ROL 58-6 y ROL 58-3, ambos Roles se encuentran anexados, comuna de Pumanque, provincia de Colchagua, Región de O'Higgins; aproximadamente a 800 metros del sector urbano de la comuna.



Fuente: Figura 3-7 Ubicación Planta Solar Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.

Las coordenadas UTM referenciales del perímetro del Proyecto en Datum WGS 84 (Huso 19), y el emplazamiento son los siguientes:

Vértices	Coordenadas UTM	
	Norte	Este
1	6.167.814	257.877
2	6.167.682	258.079
3	6.167.621	258.079
4	6.167.560	258.174
5	6.167.482	258.174
6	6.167.429	258.131
7	6.167.651	257.790

Fuente: Tabla N°1 Coordenadas del Área del Proyecto de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.

Para el desarrollo del Proyecto se utilizarán 9.090 paneles fotovoltaicos con una potencia de 330 Wp cada uno, montados sobre estructuras de soporte y seguimiento (trackers) de un (1) eje y una subestación transformadora.

El transformador de interconexión del parque solar corresponde a un (1) transformador aislado y refrigerado en aceite vegetal, de dos (2) enrollados y tipo de conexión Dy11, con derivaciones en torno a la conexión central, ubicados en el lado de Media Tensión.

Este componente es el encargado en elevar la tensión de la energía en corriente altera producida por la planta fotovoltaica, con el fin de adaptarla con la tensión nominal de la red, que en este caso son 23 kV.

Es necesario destacar que, debido a los rápidos cambios tecnológicos que sufre la industria fotovoltaica, es posible que al momento de iniciar la construcción del Proyecto la cantidad de paneles disminuya, debido a las actualizaciones o disponibilidad de equipos en el mercado y/o por la aparición de nuevas tecnológicas que optimicen el funcionamiento o proceso. No obstante, el Proponente asegura que el Proyecto en ningún caso superará los 2,99 MW de potencia instalada en paneles fotovoltaicos.

El Proyecto contemplará la Instalación de 1 Subestación Inversora, la que corresponde a un equipo con ventilación forzada ya que se produce un aumento de temperatura propio de la electrónica de potencia del sistema y la temperatura ambiente, esta ventilación es para evitar la desconexión del inversor por aumento de temperatura, cuya potencia nominal es de 3 MWn.

f. Fases del Proyecto:

La vida del Proyecto tendrá 3 etapas:

- Etapa de construcción: se estimará una duración de 5 meses, a contar desde el comienzo efectivo de las obras en el terreno.

- Etapa de operación: se estimará una duración de 30 años, prorrogable por 10 años más, por lo que los trabajos de mantenimiento se consideran mínimos durante todo el Proyecto.

- Etapa de cierre: Las actividades de abandono son menores que las realizadas en la construcción del parque fotovoltaico, ya que implican el desmontaje de los equipos, instalaciones y equipamientos existentes y su transporte para posterior reciclaje.

La descripción de la fase de construcción, operación y cierre se detalla en los numerales 3.1.1.4, 3.1.1.5 y 3.1.1.6 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso, respectivamente.

2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los Proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de *“Proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos Proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

“Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

4. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

“Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).

b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.

Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

5. Que, al respecto el SEA Región de O’Higgins, estima que el nuevo proyecto denominado “Planta Solar Fotovoltaica Lomas de Pumanque” no amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

5.1. Artículo 3°, literal b), sub-literales b.1. y b.2. del RSEIA.

El Proyecto no considerará la construcción de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, ni subestaciones de alto voltaje.

- g. De acuerdo a lo anterior, la conexión a la red de distribución se realizará mediante una línea de evacuación de media tensión la cual será de manera subterránea dentro del perímetro del parque, y aérea desde el límite del parque hasta el punto de inyección, cuya longitud será aproximadamente de 1.826 metros, y se conectará al alimentador Peñablanca de la subestación Marchigue, ubicado en las coordenadas UTM: 257060 E; 6168777 S, Zona 19, Datum WGS84.
- h. El Proyecto contemplará la instalación de 1 unidades de Subestaciones Inversoras (DC-AC), los cuales reciben la energía generada por los módulos fotovoltaicos en corriente directa (CC ó DC, *Direct Current*) y la convierten en corriente alterna (AC), de modo que se pueda inyectar al sistema de distribución.

De acuerdo a lo anterior, no corresponderá a la definición de línea de transmisión eléctrica de alto voltaje, señalada en el artículo 3°, literal b.1 del RSEIA; además, no se considerará la construcción de una subestación de energía eléctrica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3°, literal b.2 de la citada norma.

5.2. Artículo 3°, literal c) del RSEIA.

El Proyecto tiene por objetivo la construcción, operación y posterior cierre de una instalación generadora de electricidad empleando tecnología solar fotovoltaica, consistente en un proyecto de pequeños medios de generación distribuida (PMGD), que será captada mediante módulos fotovoltaicos, resultando una instalación con una potencia instalada de 2,99 MW.

Para el desarrollo del Proyecto se utilizarán 9.090 paneles fotovoltaicos con una potencia de 330 Wp cada uno. No obstante, el Proponente asegura que el Proyecto en ningún caso superará los 2,99 MW de potencia instalada en paneles fotovoltaicos.

De acuerdo a lo anterior, no corresponderá a la magnitud establecida por el legislador de esta tipología de proyecto, señalada en el artículo 3°, literal c) del RSEIA.

5.3. Artículo 3°, literal p) del RSEIA.

De acuerdo con lo señalado por el Proponente en el Certificado de Informaciones Previas N° 18 de fecha 2 de mayo de 2020, otorgado por la I. Municipalidad de Pumanque, de la Consulta de Pertinencia de Ingreso, el Proyecto no considerará obras, programas o actividades en áreas bajo protección oficial, en los términos que indica el artículo 3 letra p) del Reglamento del SEIA. Asimismo, se emplazará en una zona rural que no está regulada por un instrumento de planificación territorial, en el cual se impongan restricciones al uso del suelo.

6. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, el nuevo Proyecto “Planta Solar Fotovoltaica Lomas de Pumanque” presentado por CVE Proyectos Veinticuatro SpA., representada legalmente por Pierre Abel Lucien Maurille Boulestreau y Manoel Beyris, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por Pierre Abel Lucien Maurille Boulestreau y Manoel Beyris, cuya veracidad son de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarios para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.

**PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

IGM/GHR/AGS
OFPAR/2020/RES/

Destinatario:

- Sr. Manoel Beyris. Avenida Vitacura 2939, of. 1901, Las Condes, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago. Correo electrónico: manoel.beyris@cvegorup.com

Distribución:

- SEREMI de Energía, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Agricultura, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SAG, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEC, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección de Obras Municipales, Ilustre Municipalidad de Pumanque
- Alcalde Ilustre Municipalidad de Pumanque
- Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Consulta de Pertinencia de Ingreso "Planta Solar Fotovoltaica Lomas de Pumanque" ID PERTI-2020-4878
<https://pertinencia.sea.gob.cl/sea-pertinence-web/app/public/buscador/#/task-form/record/4F7C2A20-AABF-427D-AB4F-2718367728B6>
- Expediente (Carpeta N°48/2020) consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2020, Planta Solar Fotovoltaica Lomas de Pumanque
- Oficina de Partes del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.